

Panamá, 8 de septiembre de 2025
Nota C-238-25

Licenciado Sotelo:

Ref.: Potestad del Director Ejecutivo Nacional de Prestaciones Económicas, delegado por el Director General de la Caja de Seguro Social, para declarar cuotas empleado-empendedor indebidamente aportadas e imponer multas por ello.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su Nota P. de J.D. No. 117-2025 recibida en esta Procuraduría el día 29 de agosto de 2025, a través de la cual eleva interrogante relacionada con la facultad del Director Ejecutivo Nacional de Prestaciones Económicas delegado por el Director General de la Caja del Seguro Social, para declarar cuotas empleado-empendedor aportadas en indebida forma y la imposición de multas por ello.

De una lectura atenta del escrito que se nos remite, esta Procuraduría observa antecedentes puntuales, relacionados con las medidas tomadas por la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos, mediante Resolución N°DENPE-093-2024 de 23 de agosto de 2024 a través de la cual se resolvió, declarar indebidamente aportadas a favor de un tercero (RVGC), cuotas empleado-empendedor y en consecuencia, sancionar al empleador con una multa de B/.36,535.00, por alegada violación a las normas regulatorias de la materia.

En función a lo anterior, se hace necesario iniciar refiriéndonos al principio de presunción de legalidad de los actos administrativos, contemplado en el artículo 15 del Código Civil patrio, en concordancia con el artículo 46 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000 "*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*"; principio que ha sido reconocido en la jurisprudencia nacional, a través de Fallo de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de fecha 12 de noviembre de 2008, cuando expresó en su parte medular que: "*todo acto emanado de quien ostenta la calidad de funcionario y dictado en ejercicio de sus atribuciones, tiene validez y eficacia jurídica hasta tanto autoridad competente no declare lo contrario, en consecuencia es hasta ese momento que reviste la legalidad y obliga los actos proferidos por autoridad competente para ello.*"

Licenciado
RICARDO SOTELO GUEDES
Presidente de la Junta Directiva
de la Caja de Seguro Social
Ciudad.

Por...

Por lo que, mientras el acto administrativo (Resolución N°DENPE-093-2024 de 23 de agosto de 2024), no sea declarado contrario a la Constitución y la ley por autoridad competente para ello, debe ser considerado válido y por tanto, tiene fuerza obligatoria inmediata.

Aunado a lo anterior, es del caso indicar que el artículo 2 de la Ley 38 de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y regula el Procedimiento Administrativo General, señala que las actuaciones de esta Institución se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales; supuesto de exclusión que se configura en el presente caso, toda vez que lo solicitado en esta ocasión y en los términos requeridos, guarda relación con el análisis de la legalidad y alcance de un acto administrativo materializado, cuya competencia es exclusiva de la Corte Suprema de Justicia (jurisdicción contencioso-administrativa), tal y como lo prevé el numeral 2 del artículo 206 de nuestra Carta Magna.

En consecuencia, no le es dable a esta Procuraduría emitir un criterio jurídico, respecto de la validez del acto administrativo emitido por la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social, máxime cuando el propio acto administrativo materializado (la Resolución N°DENPE-093-2024 de 23 de agosto de 2024), está cumpliendo con el debido proceso, surtiendo la alzada del recurso de apelación, ante la propia Junta Directiva, etapa en la cual sólo tiene competencia para su análisis y decisión, el Cuerpo Colegiado (J.D.) que usted dignamente preside.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/jkp
C-220-25